

## GUÍA DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA.

Se regula en la **Ley 1/1996 de 10 de enero**, ha sufrido múltiples modificaciones (años 2000, 2001, 2003, 2004, 2005, 2010 y 2013)

El Real Decreto-Ley de 3/2013, de 22 de febrero, que la ha modificado ha sido nefasto **Solo tienen en cuenta los ingresos**, pero NO los GASTOS de la unidad familiar.

Y por último, para más cachondeo mantiene la duplicidad en la tramitación de expedientes (es decir, burocracia y más burocracia, no agiliza los trámites).

Pero lo que viene es peor, el Ministro de Justicia ha instado un nuevo Proyecto de la Ley, que fue aprobado por el Consejo de Ministros en febrero de este año y remitido a las Cortes para su aprobación, se han producido muchos rechazos y críticas por parte de los abogados, y en concreto, el ICAM (Colegio de Abogados de Madrid) lo ha llevado a la Comisión Europea, solicitando la revisión del mismo de acuerdo con la normativa europea y exigiendo al Gobierno la suspensión de la tramitación parlamentaria (veremos qué pasa).

En resumen este proyecto:

Modifica los umbrales de la renta de la unidad familiar, así **la renta** de 1 persona **ha descendido de 14.910 euros anuales a 12.780**, subiendo cuando hay de 2 a 4 miembros a unos irrisorios 80 euros. Es decir, que para una persona que viva sola (solteros, viudos, divorciado, etc..) si gana poco más de 1.000 euros se le excluye de la justicia gratuita.

Deja de ser gratuito el servicio de orientación jurídica y la gente tendrá que pagar para conocer sus derechos, sólo se les devuelve si al final le reconocen el beneficio de justicia gratuita.

Además, **LIMITA a 3 veces al año** poder solicitar abogado de oficio (siendo un derecho constitucional, ya que el art. 119 de la CE dispone que la Justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley, **y, en todo caso, respecto a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar**), según el Gobierno es para evitar "abusos".

Suprime la obligación de que el abogado tenga su domicilio en el lugar de asistencia, por tanto, adiós contacto personal. ¿¿¿Un abogado de Sevilla se va a personar en Burgos????

Multiplica la burocracia, **para recurrir** en segunda instancia (por ejem, una sentencia) tienen que **volver a presentar más documentación** (de locos).

Y por si fuera poco, **se les ha olvidado incluir la gratuidad de prestaciones básicas** como la asistencia del abogado previa al proceso judicial, la atención jurídica a los presos condenados, tener intérprete (etc....)

EN LA ACTUALIDAD LA LEY REGULA LO SIGUIENTE:

### **1.- Siempre tienen derecho a la justicia gratuita:**

Las víctimas de terrorismo, de trata de seres humanos y menores de edad o personas con discapacidad intelectual que sean víctimas de abuso o maltrato.

Los trabajadores y beneficiarios del sistema de Seguridad Social para los litigios sobre esta materia.

Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social

La Cruz Roja

Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios y

Las asociaciones de utilidad pública que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

### **2.- Con pocas condiciones**

Los que a causa de un accidente acrediten secuelas permanentes que le impidan trabajar o valerse por sí mismo, **pero, cuando el objeto del juicio sea una reclamación de indemnización por daños.**

Las víctimas de violencia de género. **La condición de víctima se adquiere cuando presenten una denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal.** Se pierde el beneficio de justicia gratuita si supera los límites económicos, si la sentencia es absolutoria o se archiva el procedimiento penal (aunque no tiene la obligación de abonar las prestaciones disfrutadas hasta ese momento).

### **3.- Con condiciones**

Los españoles y extranjeros residentes en España, los ilegales, los nacionales de la UE, y personas jurídicas (como son las asociaciones de utilidad pública y las fundaciones inscritas en el Registro), siempre **que ACREDITEN INSUFICIENCIA DE RECURSOS PARA LITIGAR.**

Por tanto, vamos a ver los requisitos económicos:

Se reconoce el derecho a las personas físicas cuyos ingresos económicos de la **unidad familiar** computados **anualmente** no superen los siguientes umbrales del IPREM:

Para este año 2014:

- Por una persona, hasta 2 veces el IPREM, es decir, diario bruto (35,50 euros), mes bruto (1.065,02 euros) y anual bruto (12.780,26 euros)
- Para una unidad familiar máximo de 3 miembros, sería 2,5 el IPREM (día 44,37 euros, mes 1.331,27 y anual 15.975,24)
- Para una unidad familiar de 4 miembros o más, 3 veces el IPREM (día 53,25 euros, mes 1.597,53 y año 19.170,39 euros)

### **Qué es el IPREM?**

Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, es una tomadura de pelo, nació en el 2004 con vocación para sustituir el SMI (el salario mínimo interprofesional), pero **lleva 4 años congelado**, así para este **año 2014** está el IPREM mensual en **532,51 euros**, es decir, **por debajo del SMI que actualmente es 645,30 euros**.

Se utiliza como índice para la **concesión de ayudas**, becas, subvenciones, asistencia jurídica gratuita, subsidio de desempleo, acceso a VPO, etc..., ha crecido a un ritmo menor que el SMI por lo que se traduce en **restringir el acceso a ayudas a las familias más desfavorecidas**.

### **Qué es la UNIDAD FAMILIAR?**

- 1.- Cónyuges no separados legalmente e hijos menores que convivan con ellos.
- 2.- Padre o madre y los hijos menores que convivan con 1 de ellos.
- 3.- Una persona (soltero, viudo, divorciado sin hijos)

### **PROCEDIMIENTO.**

La solicitud se presenta ante los Servicios de Orientación Jurídica (SOJ) de los Colegios de Abogados (Madrid o Alcalá de Henares) o ante el Juzgado donde se sigue el procedimiento o de su domicilio.

**Es recomendable hacerlo ante el SOJ**, porque si lo solicitas en el Juzgado se lo envían al Colegio de Abogados para que lo tramite (el del Madrid tiene un servicio de cita previa, su teléfono es 900.814.815).

#### **DOCUMENTACIÓN QUE HAY QUE PRESENTAR:**

- Fotocopia DNI, Pasaporte o NIE
- Libro de Familia
- Certificado de Empadronamiento.
- Los trabajadores (4 últimas nóminas o certificado de la empresa donde se recoja su salario bruto anual).

El resto de documentación (fotocopia del IRPF o Certificado de no haberlo presentado de Hacienda, Certificado de bienes del Catastro, Informe de Vida Laboral de la TGSS, del INE, etc...; para evitar que tengan que ir de oficina en oficina, en distintas administraciones, hay un formulario en los Colegios de Abogados en el que **se presta el consentimiento para autorizar al Colegio a que recabar dicha información.**

Puede pasar:

1.- El SOJ examina la documentación y si no es correcta o es insuficiente, el Colegio de Abogados da un plazo de **10 días al interesado para que subsane**, si no lo hace en el plazo de los 10 días, **la solicitud se ARCHIVA.**

2.- Si la documentación es suficiente, se procede por **el Colegio** de Abogados a **designar provisionalmente** el abogado ( y si es necesario Procurador de oficio) en el plazo de 15 días y otro órgano, que es **la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita dicta la resolución definitiva** reconociendo, denegando o revocando el derecho.

Si lo deniega la Comisión implica que hay que pagar al abogado.

Se revoca el derecho si se comprueba que se han falseado datos económicos, por tanto, se le obliga a pagar los honorarios del abogado.

3.- Que el **Colegio de Abogados no dicta ninguna resolución** en el plazo de los 15 días, el solicitante puede reiterar su petición ante la Comisión. **La Comisión solicita el expediente al Colegio y le nombra Abogado y Procurador de manera provisional.** Ahora, **si la Comisión en 30 días no dicta resolución**, se entiende que el **silencio es POSITIVO.** Así, el interesado puede solicitar al Juez que conozca del proceso al Juez Decano (si no se ha iniciado el proceso) a que requiera al Colegio que le nombren abogado de oficio.

4.- Que el Colegio no designe provisionalmente porque te la deniega al entender que no cumples los requisitos, lo notifica en el plazo de 5 días desde la recepción de la solicitud, pero la decisión final la adopta la Comisión.

**La Comisión debe dictar la resolución en el plazo de 30 días, reconociendo** (implica la confirmación de las designaciones provisionales de abogado y procurador) o denegando el derecho, transcurrido el plazo quedan ratificadas las resolución adoptada previamente por el Colegio de Abogados.

**Las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jca Gratuita son recurribles en el plazo de 5 días hábiles** (el plazo comienza al día siguiente a aquél en que se recibe la resolución), el escrito se interpone ante la Secretaría de la Comisión (C/ Gran Vía, 18 de Madrid).

El recurso es muy facilito:

D/D<sup>a</sup>....., DNI....., mayor de edad, con domicilio a efecto de notificaciones....., teléfono de contacto....., ante la Comisión comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que me ha sido notificada resolución de fecha..... , el día tal....., por la que se me deniega (o se me confirma el archivo) de la solicitud de asistencia jurídica gratuita y por medio del presente escrito vengo a **IMPUGNAR dicha resolución**, en tiempo y forma, ante **el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita**, en base a las siguientes

#### **ALEGACIONES:**

Primero.- Que en fecha tal ....., presenté o autoricé.....

Por lo expuesto,

**SOLICITO**, que tenga por impugnada la resolución por la que se me deniega el beneficio de asistencia jurídica gratuita, acuerde la remisión del expediente al Juzgado N<sup>o</sup>... de Madrid, que conoce del procedimiento principal n<sup>o</sup> ....., con el fin de proceda a resolver la presente impugnación.

Por ser Justicia que pido, en Madrid a ...de.....de...

Firmado: (DNI)

**Si se impugnan resuelve el Juzgado por auto, contra el que no cabe recurso.**

## **CONTENIDO DEL DERECHO.**

- Asesoramiento jurídico antes de comenzar el pleito.
- Asistencia de abogado al detenido/preso y comparecencia ante el Juzgado.
- Defensa y representación gratuitas, incluida la ejecución de la sentencia.
- Exento de pago de tasas judiciales, de depósitos para recurrir, inserción gratuita de anuncios o edictos.
- Peritos e intérpretes gratuitos.
- Reducción del 80% de derechos arancelarios de Notarios y Registros (y del 100% si tiene ingresos por debajo del salario mínimo interprofesional)
- Recursos (para el de amparo ante el Tribunal Constitucional hay que solicitar otro abogado, porque es de un Turno especial)

Si el solicitante, pierde el juicio y se le condena en costas, deberá pagar al abogado si ha mejorado de fortuna dentro de los 3 años siguientes a la terminación del proceso (es decir que mejore sustancialmente su capacidad económica).